

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Mayo de 1894.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1.379.

Consejo de Administracion.

CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitan General de Ejér-

cito, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesion de 31 del mencionado mes de Marzo.

Á las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

Los inutilizados, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiacion.

Las viudas, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defuncion del causante y fé de vida.

Los huérfanos, acta de nacimiento y certificado de existencia.

El General Secretario, *Antonio Puig*.

NUM. 1.380.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º--Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 78.

El Ilmo. Sr. Director General de Administracion Local con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada

interpuesto por D. José Viñas Juan, contra providencia de ese Gobierno, suspendiéndole del cargo de Médico titular de San Roman de la Hornija, y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo, de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que crean conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos que se previenen en la anterior circular.

Valladolid 10 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NUM. 1.399.

CIRCULAR NÚMERO 79.

Siendo la caza una importante riqueza de esta provincia, y teniendo este Gobierno el deber de atender á su fomento con particular esmero á la vez que el de impedir por cuantos medios estén á su alcance que sufran perjuicio de ningún género, tanto las personas que provistas de su correspondiente licencia se dedican á este ejercicio en la época y forma que la Ley previene, como los propietarios de fincas rústicas con frecuencia atropellados por aquéllos que con lazos, reclamos ú otros enseres no autorizados se dedican furtivamente á la ocupacion referida; prevengo terminantemente á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad me den cuenta inmediata de cuantos abusos se cometieren para aplicar á los infractores el correctivo que proceda y perseguir á los mismos con todo el rigor de la Ley.

Valladolid 11 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de las Bases para el arreglo de la Deuda provincial, la subasta para la amortizacion de 75 títulos de la 1.ª serie y de 20 de la 2.ª correspondientes al 1.º de Junio próximo, tendrá lugar el día 16 del corriente á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de esta Diputacion.

Los tenedores de títulos que quieran por este procedimiento amortizar los suyos, pre-

sentarán sus proposiciones en el plazo de una hora, desde el momento en que se declare abierto el acto, por pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta, clase 11.ª, advirtiéndoles que antes de celebrarse dicha subasta presentarán los que se propongan tomar parte en ella los títulos que ofrezcan, acompañados de doble factura en que se exprese la numeracion y serie de dichos títulos, que serán confrontados por la mesa, una de las cuales se devolverá firmada y deberán acompañarla al pliego de proposicion, estampándose inmediatamente de hacerse la adjudicacion la oportuna nota en los valores ó títulos ofrecidos.

Valladolid 11 de Mayo de 1894.—El Presidente de la Diputacion, *Antonio Jalón.*

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., con cédula talon número.... que acompaña, poseedor de títulos de la Deuda de la Excm. Diputacion provincial, propone á dicha Corporacion ceder (tantos títulos) (en letra), cuya numeracion y serie vá anotada en la adjunta factura, con un descuento de..... (en letra) por ciento de su valor nominal.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 208.

NUM. 1.365.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por más que no sea absolutamente necesario, esta Oficina se cree en el deber de recordar á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que el mes de la fecha es el designado por Instrucción para verificar el pago del 4.º trimestre de Consumos del actual ejercicio; y dado el reconocido celo de los mismos, no puede dudarse que llevarán á cabo, con puntualidad, tan importante servicio; pues al hacerlo así, no sólo cumplirán uno de sus principales deberes, sino que evitarán á los pueblos que dignamente representan el pago de los intereses de demora y los gastos de las comisiones de apremio que habrán de expedirse contra los que dejen de efectuarlo.

Valladolid 8 de Mayo de 1894.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Benjamin Miñón.*

NUM. 1.381.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Pocos son los Ayuntamientos de esta provincia que han cumplido con las prevenciones

de esta Administracion dictadas en circular de 10 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 85, del día 16 de dicho mes, relativas á la formacion de las listas de productores de vinos, las cuales despues de expuestas al público, y resueltas las reclamaciones de inclusion ó exclusion, han debido de ser ya remitidas á esta oficina provincial de conformidad á lo prescrito en el art. 7.º del Reglamento de 29 de Marzo último.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto de este importante servicio, que lo cumplan inmediatamente, si no quieren incurrir en las responsabilidades que en otro caso habría necesidad de exigirles por su notable abandono; en la inteligencia de que las autoridades locales de aquellos pueblos en que no existan productores de vinos, están obligados á hacerlo constar por medio de certificación que remitirán en sustitucion de las listas de que queda hecho mérito.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplimentarla, se servirán darme el oportuno aviso.

Valladolid 9 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 1.366.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío dos recibos de la contribucion industrial á nombre del Excelentísimo Señor Don José de la Cuesta y Santiago, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1888-89, números 19, importantes 342'81 pesetas cada uno, por la industria harinera establecida en el término municipal de Castronuño, esta Oficina interesa por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia la presentacion de los mismos en el término de quince días, transcurrido el cual quedarán los expresados recibos anulados y sin ningun valor ni efecto.

Valladolid 9 de Mayo de 1894.—El Administrador, *Amalio G. Montero*.

Talon núm. 209.

Núm. 1.364.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Arreglo de paseos, jardines y viveros.. . . .	490	'80
Reparacion de empedrados de calles	785	'92
Idem de caminos vecinales.	613	'21
Ensanche del puente de las Chirimías.	60	'35
Construccion de retretes para las Escuelas públicas de los Mostenses.	73	'85
Retejo de la Iglesia del Cármen.	50	'10
Conservacion de fuentes y cañerías	40	'10
TOTAL JORNALES.	2114	'33

Valladolid 5 de Mayo de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, el Alcalde, *Ramon Pardo*.

Núm. 1.367.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pozal de Gallinas 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, *Carmelo Perdigon*.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

NUM. 1.368.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los derechos seña-

lados á las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1894 á 95, sirviendo de tipo la cantidad de 1.744 pesetas 91 céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 18 del corriente de diez á doce de su mañana, si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda en la misma forma el día 26 del mismo, y si tampoco ésta tuviera efecto por expresada razon, se celebrará una tercera el día treinta de citado mes, en la forma establecida en el Reglamento.

Para hacer postura es necesario el depósito previo del dos por ciento del tipo de subasta.

El arrendatario prestará fianza por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate ó arriendo.

Villafranca de Duero á 7 de Mayo de 1894.
—El Alcalde, Abdón Modroño.

NUM. 1.369.

Ayuntamiento constitucional de Mayorga.

Asociado este Ayuntamiento á igual número de contribuyentes, tienen acordado que se intenten en primer término los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1894 á 95, de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, á cuyo efecto, se invita á los gremios para que dentro del término de seis días, contados desde el en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, aceptando el encabezamiento que se les ofrece con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del impuesto, entendiéndose que si éste medio no diese resultado satisfactorio, se procederá á la subasta por pujas á la llana para el arriendo con venta libre, lo cual se anunciará oportunamente, procediéndose conforme á lo que se determina en el capítulo 7.º del vigente Reglamento.

Mayorga á 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Pastor.—P. S. M., El Secretario, Pedro Castañeda.

NUM. 1.370.

Ayuntamiento constitucional de Gastronuevo de Esgueva.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de asociados, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día veinticinco del corriente á las once de su mañana la

subasta con libre venta de las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico de 1894 á 95, y bajo el tipo de tres mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas dos céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados, cuya subasta se efectuará por uno á tres años, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para ser licitador es indispensable consignar en la Depositaria Municipal ó en el acto de la subasta el dos por ciento del importe de la misma, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

Si en la primera subasta no se presenta licitador se celebrará una segunda subasta el día tres de Junio á la misma hora y en el mismo local.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocando licitadores á la referida subasta.

Castro nuevo de Esgueva á 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Daniel Ortega.

NÚM. 1.371.

Ayuntamiento constitucional de Rábano.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que en esta localidad devenguen las especies de consumos, cereales, sal, aguardientes y licores, durante el ejercicio de 1894 á 95, bajo el tipo de dos mil ciento cincuenta y siete pesetas y diez céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, recargo municipal y tres por ciento de conduccion de caudales y condiciones que aparecen formuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará el día diez y nueve del actual y hora de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, advirtiéndose que para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad importe del arriendo; si ésta no tuviese efecto se celebrará una segunda el día veintinueve del mismo á la misma hora y local designado.

Rábano 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Tomás Cano.—El Secretario, Eduardo Martín.

NUM. 1.373.

D. Valentin Sanz Gay, Alcalde constitucional de Gomeznarro.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes tienen acordado el

arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad (excepcion hecha del vino que se registrá por su Reglamento), para el ejercicio de 1894 á 1885, bajo el tipo de 803 pesetas 49 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, y con las condiciones que constan en el expediente de su razon que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, donde pueden enterarse para la subasta que tendrá lugar el día 15 del que rige á las diez de su mañana, y si no surtiera efecto, la segunda tendrá lugar el día 25 del mismo á igual hora de la mañana. Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en las arcas Municipales el 2 por 100 del cupo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Gomeznarro 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Valentin Sanz.

Núm. 1.374.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de los derechos que devenguen los ramos de consumos en esta localidad, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día catorce del mes actual, en el local del Ayuntamiento y ante una Comision del mismo, de diez á doce de su mañana, y si ésta no tuviese resultado por falta de licitadores, se designa el día veinticuatro del mismo mes para la segunda, y si ésta tampoco diese resultado, habrá una tercera y última el día cuatro del próximo mes de Junio, á las mismas horas y bajo las mismas formalidades que para la primera.

Cabezón de Valderaduey 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gerónimo Pisonero.—El Secretario, Miguel Villarroel.

Núm. 1.375.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

En virtud de no haber dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante

el próximo año económico y segun lo dispuesto en los capítulos 9.º y 10.º del Reglamento vigente del ramo, el Ayuntamiento de mi Presidencia, tiene acordado anunciar el arriendo con venta á la exclusiva, de las especies sujetas á este trámite, cuales son los vinos, licores, aceites, carnes frescas y saladas y sal común, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria y bajo el tipo de 4.919 pesetas 69 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar el día veinte del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial; si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 23 del mismo con rectificacion de precios; y si ésta tampoco tuviese efecto, se celebrará una tercera y última el día 26 de este referido mes á la misma hora y local que las anteriores, sirviendo de tipo para ésta las dos terceras partes de la segunda.

En todas se empleará el sistema de pujas á la llana y los que deseen hacer proposiciones habrán de consignar anticipadamente el 2 por 100 del tipo de la subasta en arcas municipales ó en la forma que dispone el artículo 50 del Reglamento.

Mucientes 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eusebio Zalama.—El Secretario, Bibiano Cabeza.

Núm. 1.376.

Don Isidoro Gonzalez Urueña, Alcalde accidental de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal comprendido la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1894-95, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 14 del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 2.156 pesetas 76 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad con que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, siendo inadmisibles las que por cada uno de ellos no cubran la totalidad del tipo mínimo ya referido, debiendo de exhibir á la Presidencia la carta de pago que acredite la

consignacion del 2 por 100 de la suma indicada en la Caja Municipal.

Si no hubiese licitadores en esta 1.^a subasta, se celebrará una 2.^a y última el día 25 del corriente, á la misma hora que la primera y local antes designado. Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que haga la proposicion más ventajosa.

Morales de Campos 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Isidoro Gonzalez.—El Secretario, Benito Perez.

NUM. 1.377.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

No habiendo dado resultado ninguno de los medios que autoriza el vigente Reglamento para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio de 1894-95, se arriendan con venta á la exclusiva las especies de carnes frescas y saladas y los líquidos, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 5.892 pesetas 7 céntimos á que asciende para el Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa que el proponente consigne el 2 por 100 del valor asignado á las especies.

En caso de no haber postor se celebrará una segunda el día 28 á iguales horas y si tampoco diere resultado se celebrará la tercera y última el día 7 de Junio á idénticas horas con sujecion á lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del citado Reglamento y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Villanubla 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eugenio Conde.—El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Alonso.

NÚM. 1.390.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

El día 13 del que rige de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos de los grupos de carnes vacunas, lanaras y cabrío, de cerdo en fresco ó saladas, aceite, jabon, vinos de todas clases, vinagre, pescados, sus escabeches, aguardiente, alcohol y licores, carbon y sal común, bajo el tipo de 2.540 pesetas 80 céntimos.

Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará la 2.^a á la misma hora y en el propio local el día 20 de Mayo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado previo depósito del 2 por 100 que podrá consignarse en arcas municipales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monasterio de Vega 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Inocencio Martinez.—El Secretario, Juan Martinez.

NÚM. 1.392.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal, durante los tres años económicos de 1894-95 á 1896-97, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día 17 del corriente mes de Mayo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, si ésta no diese resultado por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el día 28 del mismo mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo total á la misma hora y local, ante la Comision del Ayuntamiento, consignando el 2 por 100 antes de hacer proposiciones tanto en una subasta como en la otra.

Campaspero 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martín.

NÚM. 1.344.

Don Miguel Iglesias Teso, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Carpio.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesion pública celebrada por la Junta municipal de esta villa para la votacion del presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, en cuatro del corriente mes de Mayo, entre otros se encuentra el siguiente

Particular.—En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el déficit de tres mil novecientas sesenta y tres pesetas y veinticinco céntimos que resultan en dicho presupuesto, la Junta

entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran la cantidad expresada y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ámpliamente el asunto y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos no se permite ningun otro recurso que el ordinario del ciento por ciento, ni aunque se permitiera no sería conveniente por lo excesivo que éste impuesto resultaría para el contribuyente, acordó por mayoría desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante dicho ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda el tipo del veinticinco por ciento del precio medio que dichas especies tienen en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a, art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes superiores, segun se acreditará en el estado de tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 210.000 kilos de paja y 186.325 de leña en todo el año que vienen á producir las 3.963 pesetas y 25 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por diez días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878; y que una vez transcurrido éste plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposicion.

Y no teniendo otros asuntos de qué tratar se dió por terminado el acto que firman los señores de la Junta asistentes y que tuvieron por conveniente, habiéndose excusado de hacerlo, D. Valentín Marcos, D. Agustín Luengo, D. Juan Dominguez y D. Victoriano Hernandez, á pesar de no haberse hecho impugnacion alguna por los mismos en indicado presupuesto, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Sotero Rodriguez.—Cándido Reguero.—Cecilio Antonio.—Luis Gonzalez.—Ricardo Moro.—Segundo Serrano.—Saturio Gonzalez.—Remigio Martin.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del señor Alcalde y sello de la Corporacion en Carpio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.^o B.^o, El Alcalde, Sotero Rodriguez.—El, Secretario Miguel Iglesias Teso.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el dia de ayer para cubrir el déficit de tres mil novecientas sesenta y tres pesetas y veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases	kilogramos	»	0'01	210000	2100
Leña id.	Idem	»	0'01	186325	1863'25
Total..					3963'25

Carpio á 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Seccion quinta.

Núm. 1.360.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramona Ruiz, vecina que se dice de Valdestillas, sin que consten otras señas ni circunstancias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamadas entierro, señalada con el número cincuenta y cuatro; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Ildefonso Ferrín, por Frías.

Núm. 1.361.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa Daniel Gonzalez Martinez, de veintitres años

de edad, hijo de Vicente y de Vicenta, soltero, natural de Murcia, escribiente, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora; y es de estatura regular, color pálido, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, tiene una cicatriz en el cuello y es manco del brazo izquierdo; para que en término de diez días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia para ser reducido á prision; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca, captura y conduccion á la Cárcel pública de esta Ciudad de dicho procesado, dejándolo á disposicion de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Provincial.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Núm. 1.362.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse en el día catorce del corriente y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Sr. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Peñafiel á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M., Lino Martin.

Núm. 1.363.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse en el día quince de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Cura párroco y Maestro de instruccion primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en la Mota del Marqués á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

Núm. 1.385.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el día veintiocho del actual á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en union del Cura Párroco y del Maestro de instruccion primera más antiguos de esta poblacion, la Junta de este partido, para la formacion de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Olmedo á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Avellon.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Juan Sanz.

Num. 1.384.

EDICTO.

Para hacer pago á D. Herminio Ramos, una cantidad que le adeuda Don Aniano Pantoja, y á virtud de providencia del Sr. Jefe municipal del distrito de la Plaza, se vende en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Seis sillas de rejilla y un sofá, tasados en.	50
Un espejo, con marco negro.	30
Una estantería, compuesta de armarios.	200
Tres mesas con pies torneados.	21
Un mostrador con tapad marmol	100
Una báscula con pesas.	10
Cinco sacos de harina que hacen diez arrobas.	37 50
Ocho banquetas de un asiento.	30

Dichos efectos se hallan de manifiesto en la casa número treinta y dos de la calle de Teresa-Gil, donde podrán verles los que deseen interesarse en el remate.

La subasta tendrá lugar el día veintiocho del actual, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en el Palacio municipal. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Valladolid diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—R. Martinez de Velasco.—V.º B.º, Enrique Gavilan.

Talon núm. 210.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.